

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11971



SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO PEÑALOLEN**, perteneciente a la **ASOCIACION SANTIAGO ORIENTE**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 6 de diciembre de 2020, en la medialuna Hospital ubicada en Calle las Vertientes Sitio N° 1 Colonia kennedy, comuna de Paine, Región Metropolitana.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Hospital ubicada en Calle las Vertientes Sitio N° 1 Colonia kennedy, comuna de Paine, Región Metropolitana, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO PEÑALOLEN** en la Tercera Fecha del rodeo que se

realizará el día 6 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	Nombre completo (nombres y los dos apellidos)
1	JAI ME JORGE TORRES FLEMING
2	LUIS OCTAVIO MEZA ACEVEDO
3	CLAUDIO ORTEGA MOLINA
4	JOSE PEDRO ARAB PEREZ
5	LEONARDO OJEDA PINO
6	FELIPE POBLETE QUINTERO
7	EDUARDO GUTIERREZ SOTO
8	HECTOR SOTO BASTIAS
9	MARIO CANTO PINO
10	FELIPE MERINO HERRERA
11	RODRIGO MERINO LACOSTE
12	HERIBERTO PATRICIO GONZALEZ GLORIA
13	CLAUDIO EDUARDO BUSTOS ZAPATA
14	FERNANDO IGNACIO RODRIGUEZ LOBOS
15	RAMON BUSTOS MANCILLA
16	BYRON ALFREDO CANALES RAMIREZ
17	PEDRO IGNACIO NUÑEZ CORTES
18	JOSE IVAN ORTIZ FUENTEALBA
19	IVAN ORTIZ ADET
20	DIEGO SOTEO CARRASCO
21	FELIPE VALENZUELA BUCAREY
22	RAMON PLAZA ZAPATA
23	ALONSO TOBAR ABARCA
24	JOSE PATRICIO CERRUTI SALINA
25	JOSE MANUEL SANCHEZ ESPINOSA
26	JOSE MIGUEL ARANCIBIA ARANCIBIA
27	ELISEO DEL CARMEN MEZA ACEVEDO
28	TOMAS ELISEO MEZA LARA
29	JOSE ALVARO MEZA ACEVEDO
30	HECTOR PATRICIO ACEVEDO ACEVEDO
31	MIGUEL ANGEL MEZA FUENZALIDA
32	FERNANDO BUSTAMANTE LAISLLE
33	MANUEL ASTUDILLO BARRAZA
34	RAMON SANDOVAL HERNANDEZ
35	GERARDO CARRASCO PEREZ
36	EDMUNDO SEBASTIAN HERMOSILLA HERMOSILLA
37	FRANCISCO ANDRES BECERRA OSORIO
38	JUAN PABLO MORENO ARAYA
39	JORGE RUBEN MIRANDA FAUNDEZ
40	WALDO SILVA GOMEZ
41	RICHARD GUTIERREZ ESPINOZA
42	CARLOS MORIS FUENTES
43	JOSÉ ANTONIO MUÑOZ CUBILLOS
44	MARCELO MUÑOZ VALENZUELA
45	JOSÉ IGNACIO MUÑOZ BARRERA
46	LUIS ALFREDO SOLAR PINEDO
47	VICENTE SOLAR PIZARRO
48	CRISTOBAL SOLAR PIZARRO
49	JUAN PABLO MUÑOZ ARELLANO
50	JUAN PABLO MUÑOZ CONDON
51	REIMUNDO MUÑOZ CONDON
52	CLAUDIO SERRANO BECERRA
53	VÍCTOR ANTONIO VEGA NAVARRO
54	JOSÉ MANUEL AGUILERA BASCUÑAN
55	CESAR MUÑOZ BAHAMONDES
56	HERNALDO ROJAS ROJAS
57	SAMUEL CABEZAS GALLARDO
58	SANTIAGO CASTRO ANTRIS
59	MARIANELA ALFARO JORQUERA
60	RICARDO JIMENEZ CAÑAS
61	RODRIGO PIZARRO POLANCO
62	JOSE ESTEBAN BASTIAS ORTIZ
63	OSCAR LEOPOLDO FARIAS MOYA
64	DIEGO ANDRES MARDONES CASTRO
65	GERARDO ALEXIS GALLEGUILLOS CARVAJAL
66	CARLOS GABRIEL UGALDE DURAN
67	LUIS ALEJANDRO PAVEZ LEYTON
68	JOSE TOMAS FERNANDEZ PIRAINO
69	IGNACIO HUMBERTO JARA MORA
70	JUVERNARLO RUBEN MANRIQUEZ PERALTA
71	PATRICIO BERNARDO BECERRA ENCINA
72	CAMILO ANTONIO GUAJARDO GALAZ
73	CRISTOPHER MAURICIO CAROCA URZUA
74	LUIS ALEJANDRO BARRERA DIAZ
75	RODRIGO EDUARDO DEL RIO SANTIAGOS
76	LUIS HERNAN SALAZAR MENA
77	FABIAN PATRICIO CARRASCO AVALOS
78	IGNACIA DEL RIO CARRERA
79	JOSE ANTONIO MORALES MIRANDA
80	HÉCTOR HENRIQUEZ STANDIER

81	RAIMUNDO HENRIQUEZ GANA
82	ANDRES FUENZALIDA PIZARRO
83	PATRICIO VILLEGAS VALENCIA
84	ULISES CORREA FUENZALIDA
85	JUAN DURAN DONOSO
86	FELIPE GARCES SEPULVEDA
87	PATRICIO PALACIOS GALLEGOS
88	ALVARO ALAMOS RIBBECK
89	HECTOR IVAN ACEVEDO DAZA
90	PATRICIO ALEJANDRO VILCHES HERNANDEZ
91	ROBERTO ANTONIO VILCHES YAÑEZ
92	VICTOR MANUEL FUENZALIDA MOYA
93	FRANCISCA ISIDORA FUENZALIDA ORELLANA
94	KATY ADRIANA ORELLANA KRIZ
95	HECTOR PATRICIO MEZA ACEVEDO
96	HECTOR JOSE VENEGAS VALDENEGRO
97	RENE EDUARDO IBARRA CURIANTE
98	ANDRES BENITO HENRIQUEZ ILABACA
99	VICTOR ALLENDES CARRASCO
100	SERGIO VILLARROEL SALTATE
101	RICARDO BRANCOLI BRAVO
102	JORGE SCHENKE REYES
103	EMILIANO ALBERTO RUIZ LOBOS
104	GONZALO IGNACIO MARIN MELLA
105	FERNANDO MAURICIO SALINAS ORELLANA
106	EMILIANO ALBERTO RUIZ LOBOS
107	JOSE FRANCISCO NUÑEZ NAVARRETE
108	JOSE FRANCISCO NUÑEZ FUENTES
109	HUGO ELADIO CARDENAS BORQUEZ
110	JOSÉ SEBASTIÁN ABARCA CANALES
111	CRISTIÁN FRANCISCO JARA FAUNDEZ
112	EDGARDO PATRICIO RIVERA YAÑEZ
113	ALVARO VARGAS ABARCA
114	JOSÉ H. HIDALGO HIDALGO
115	CRISTIÁN ORELLANO OPAZO
116	MARTÍN. E CABALLERO BENDIXSEN
117	LUIS CABALLERO MATUS
118	EMILIANO RUIZ MONTILLA
119	PABLO PINO TORO
120	JOSE PINO REYES
121	CESAR MOYA LARA
122	GONZALO GONZALEZ RAMIREZ
123	DIEGO NUÑEZ BERENGUER
124	RAFAEL FLOREZ ALVAREZ
125	GILBERTO MEZA ACEVEDO
126	OSCAR NUÑEZ OTERO
127	PATRICIO ZEDAN ZARATE
128	PEDRO PABLO AMENABAR EDWARDS
129	JORGE JIMENEZ CANALES
130	MAURICIO ALEGRIA VERA
131	CARLOS MARQUEZ CACERES
132	JUAN PABLO STEFANELLI DACHENA
133	HERNAN FELIPE NUÑEZ ABARCA
134	RUBEN ERASMO FUENZALIDA REYES
135	JORGE ALBERTO SANTANA RUMBAO
136	MARCELO VALDEBENITO BUGMANN
137	OSCAR INOSTROZA LOPEZ
138	JOSE ENRIQUE GUAJARDO ZURITA
139	JOSE BERNARDO RUIZ HERNANDEZ
140	MARCOS ROMERO ZAPATA
141	SERGIO GÓMEZ ESCOBAR
142	FLORENCIO RUIZ CHAMORRO
143	MAURICIO VALDES BRAVO
144	BERNARDO MEZA ACEVEDO
145	FARUK TOUMA AGUAD
146	JULIO CESAR FREDES
147	NICOLAS TOUMA CORREA
148	LUIS MORALES TAPIA
149	ARI EL VASQUEZ ACEVEDO
150	SEBASTIAN ULLOA SEVERINO
151	JUAN ZUÑIGA PACHECO
152	PEDRO ZUÑIGA PACHECO
153	LUIS LESPAI LEAL
154	LUIS VEGA VALENZUELA
155	JOSE ABURTO ABURTO
156	JOSE ABURTO MULLER
157	FRANCISCO SANTANDER CARVACHO
158	RODRIGO SEPULVEDA CIFUENTES
159	CLAUDIO ALVAREZ LEAL
160	RIGOBERTO MANCILLA VERA

161	FRANCISCO NEGUIMAN DELGADO
162	MARCELO MONDACA DIAZ
163	RODRIGO ANTONIO TOBAR GONZALEZ
164	JORGE INOSTROZA FABRES
165	SOLEDAD HEREDIA DONOSO
166	ANTHONY RODRIGO PEÑA FARIAS
167	BETZABEE ANDREA GAJARDO SOTO
168	MANUEL ARISTIDES HERRERA PARRA
169	ESNALDO ARIEL HERRERA FLORES
170	Felipe Andres Ordóñez Saavedra

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.